



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, a suspender la aplicación del “Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas”, en línea con la recomendación emitida por la Agencia de Acceso a la Información Pública el 23 de julio de 2020 a través de la nota NO-2020-47326285-APN-AAIP, en su carácter de autoridad de control del cumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

AUTORA:

Karina Banfi

CO-AUTORES:

Fabio Quetglas
Roxana Reyes
Dina Rezinovsky
Martín Grande
Federico Zamarbide
Claudia Najul
Alicia Terada
Pablo Torello
Carmen Polledo
Omar De Marchi
Ximena García
Héctor Stefani
Graciela Ocaña
Albor Cantard



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

A través de la Resolución 144/2020 publicada el 2 de junio de 2020 en el Boletín Oficial, el Ministerio de Seguridad de la Nación, a cargo de Sabina Frederic, aprobó el “Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas”, con vigencia durante el plazo de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, y cuyo propósito era establecer “principios, criterios y directrices generales para las tareas de prevención del delito que desarrollan en el espacio cibernético los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad”.

En el comunicado de prensa R78/20 emitido el 18 de abril por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), este organismo expresó su “preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19”. Entre las “restricciones” identificadas por la CIDH, el comunicado indicó que “con el legítimo interés de detener la dispersión de la pandemia, en algunos Estados se ha recurrido a medidas de ciberpatrullaje digital, lo que podría afectar las libertades fundamentales”.

En lo que respecta a la Argentina, la CIDH advirtió que “se estarían realizando labores de ‘ciberpatrullaje’, que tendrían como objetivo identificar cuentas que difundan información falsa” Y citó las declaraciones de la ministra de Seguridad, Sabina Frederic, quien “afirmó que dichas tareas buscaban detectar ‘el humor social’”. Por último, el comunicado señaló que el “gobierno argentino informó que la secretaría de Estado precisó que la actividad será regulada por un protocolo de actuación, que se construye en línea con los estándares interamericanos y en consulta con la sociedad civil”.

Desde que fuera publicada, la Resolución del Ministerio de Seguridad que creó el protocolo en cuestión despertó la preocupación de la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados de la Nación por la potencial persecución de la libertad de expresión de los ciudadanos en las redes sociales, razón por la cual sus integrantes convocaron a la ministra Frederic para que explicara los alcances de dicha medida.

Por otro lado, el 1 de julio de 2020 se realizó la primera reunión de la Mesa Consultiva para la evaluación y seguimiento del Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas, convocada por el Ministerio de Seguridad de la Nación. De ese encuentro participó la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP)— en su carácter de autoridad de control de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales— así como representantes de distintos organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Dado que las facultades conferidas por ley a la AAIP le otorgan competencia para evaluar el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos personales, el 23 de julio de 2020 la mencionada autoridad de control emitió la nota “NO-2020-47326285-APN-AAIP”, en la que dio a conocer los resultados de su investigación en relación al protocolo de “ciberpatrullaje”. En esa comunicación, la AAIP concluyó que, “a efectos de cumplir con la regulación vigente en materia de protección del derecho humano a la privacidad, el Protocolo debería ser revisado (...)”. Acto seguido, sugirió al Ministerio de Seguridad de la Nación que “evalúe la suspensión de la aplicación del Protocolo hasta tanto se revise nuevamente su adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos personales”.

Dado que el protocolo afecta la posibilidad de los ciudadanos de difundir información y opiniones libremente, el derecho a la libertad de expresión, garantizado tanto en la normativa nacional como internacional, está siendo vulnerado.

Más precisamente, el derecho a la libertad de expresión se encuentra garantizado en los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional; en los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Todo ellos son tratados con jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La Constitución Nacional, en su artículo 14, establece que “todos los habitantes de la Nación gozan” de los derechos de “trabajar y ejercer toda industria lícita”, de “peticionar a las autoridades”, “de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Otro de los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que corresponde citar es la “Declaración de Chapultepec”, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión de marzo de 1994, donde se dispuso entre otros preceptos y principios estipulados que la práctica democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos, y que debe presidir también la vida cotidiana. La democracia y la libertad, binomio indisoluble, sólo germinan con fuerza y estabilidad si se arraigan en los hombres y mujeres de nuestro continente.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Las implicancias negativas del protocolo de “ciberpatrullaje” sobre el derecho a la libre expresión previstas por expertos en materias de protección de datos personales quedaron en evidencia en numerosos hechos que resultaron en la detención de personas luego de que manifestaran sus pensamientos y ejercieran su derecho a la libertad de expresión a través de plataformas digitales como son las redes sociales.

Uno de los casos que mayor resonancia tuvo fue el de Rodrigo Etchudez, residente de la ciudad de Monte Quemado, provincia de Santiago del Estero, que el 31 de mayo de 2020 se encontraba en su casa cuando fue sorprendido por agentes de la policía provincial que lo esposaron y lo trasladaron detenido a la comisaría local, donde permaneció ocho horas.

La detención tuvo lugar luego de una publicación de Etchudez en la red social Facebook, en la que el ciudadano en cuestión se expresó acerca del accionar policial durante la protesta realizada en la ciudad de Santiago del Estero el día anterior, el 30 de mayo. La manifestación había sido convocada en apoyo a los profesionales de la salud, con el objetivo de visibilizar sus condiciones de trabajo en el marco de la pandemia por COVID-19.

La esposa de Etchudez, quien fue notificada de la detención tres horas después de ocurrida, denunció a través de Facebook: “A mi marido lo secuestraron, y digo ‘secuestraron’ porque llevarse a una persona del domicilio sin orden judicial o notificación correspondiente, es un secuestro. Ni siquiera le permitieron avisar que se lo llevaban”. Asimismo, indicó que alegaron “intimidación pública e infracción al artículo 205”, y añadió que “unas horas más tarde quisieron ingresar a mi domicilio para llevar una computadora, sin orden judicial ni papel en mano, lástima que no pudieron porque no les permití”.

El caso de Etchudez se sumó a otro hecho en el cual se vio involucrada la médica Mariela del Pilar Cegna, residente de la ciudad de Añatuya, también en la provincia de Santiago del Estero. Según dio a conocer a través de sus perfiles de redes sociales, Cegna recibió una cédula de notificación por parte de la policía de Santiago del Estero, en la que se dejaba constancia de que “en virtud que anda circulando desde su cuenta de red social FACEBOOK, donde convoca a los ciudadanos de Añatuya a una protesta y en razón de encontrarnos en emergencia sanitaria, encontrándose vigente el decreto N°260/20, establecido por la ley N°27.514, siendo emitido por el poder ejecutivo nacional; se informa a Ud. que, en caso de que se encuentre en la vía pública, no justificando su presencia, se procederá a hacerle las actuaciones penales y contravencionales que diere lugar, con conocimiento de la fiscalía de turno o juez de faltas. En consecuencia QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO”.

La Ley 25.326 de Protección de Datos Personales le otorga a la Agencia de Acceso a la Información Pública la competencia de controlar que el Protocolo creado por el Ministerio de



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Seguridad se ajuste a dicha ley. En su artículo 44, la ley de Protección de Datos Personales dispone que la “jurisdicción federal registrará respecto de los registros, archivos, bases o bancos de datos interconectados en redes de alcance interjurisdiccional, nacional o internacional”.

Tal como lo manifiesta la AAIP en su comunicación del 23 de julio, “dado que la finalidad del Protocolo es realizar tareas de prevención del delito en el espacio cibernético, y que para determinar si una persona cometió o no un delito las Fuerzas Policiales van a consultar, recolectar, ceder y/o almacenar información referida a la conducta de personas determinadas - es decir, datos personales-, no cabe duda que el Protocolo se encuentra sometido a la regulación de la Ley N° 25.326”.

El mismo comunicado destaca que “dado que el Protocolo parecería constituir un instrumento jurídico por el que el MSG pretender realizar operaciones de tratamiento de datos personales en todo el territorio de la Nación, la AAIP es el órgano competente para pronunciarse sobre su observancia respecto de la Ley N° 25.326”.

En este contexto, el presente proyecto insta al Poder Ejecutivo a hacerse eco de las recomendaciones emitidas por la Agencia de Acceso a la Información Pública y suspender la aplicación del “Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas”, cuya implementación debe ser revisada para adecuarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Asimismo, la AAIP sugiere que el Ministerio de Seguridad de la Nación efectúe una “evaluación de impacto” en materia de datos personales, debido a que el Protocolo “parecería prever un tratamiento de datos personales a gran escala”. Por esa razón, la AAIP recomienda que el Ministerio de Seguridad “(i) detalle exhaustivamente el funcionamiento del Protocolo (...), (ii) identifique los riesgos para la privacidad de las personas, y (iii) explique qué salvaguardas se emplearán para mitigar dichos riesgos”.

La nota de la AAIP aclara que si bien la elaboración de una evaluación de impacto “no es obligatoria bajo la normativa vigente en la materia, la AAIP considera que en casos complejos - como el presente- la presentación de una evaluación de impacto ante la autoridad de control puede contribuir a que el responsable de tratamiento demuestre el cumplimiento de la Ley N° 25.326”.

En virtud de los motivos expuestos con anterioridad, solicito a mis colegas acompañen este proyecto.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

AUTORA:

Karina Banfi

CO-AUTORES:

Fabio Quetglas
Roxana Reyes
Dina Rezinovsky
Martín Grande
Federico Zamarbide
Claudia Najul
Alicia Terada
Pablo Torello
Carmen Polledo
Omar De Marchi
Ximena García
Héctor Stefani
Graciela Ocaña
Albor Cantard